



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.016.470 expedida en Valledupar, quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -CESAR-**, debidamente posesionado ante el Notario Primero de **VALLEDUPAR -CESAR-** el 1 de enero de 2012, y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -CESAR-**, previa autorización del Concejo Municipal contenida en los Acuerdos municipales N°017 del 20 de noviembre de 2012 y N° 010 del 28 de junio de 2013 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -CESAR-** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 1342 del 30 de abril de 2013.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó a cabo entre el 29 y 30 de agosto de 2013, en **EL MUNICIPIO** de Valledupar –Cesar-, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron dos objeciones (FONPRECON y Alianza Fiduciaria) ante la Superintendencia de Sociedades, de las cuales, la última fue resuelta el 28 de agosto de 2014, quedando en firme la determinación de acreencias y derechos de votos desde el 29 de agosto de 2014, dándose inicio al término de cuatro meses para la negociación y suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que el 24 de septiembre de 2014 concluyó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL MUNICIPIO** para la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

SJR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Que este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -CESAR-** y **LOS ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2ª. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

JIR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 3°. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34° de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo en lo respectivo al Concejo, Contraloría y a la Personería municipal.

CLAUSULA 4°. ACREEDORES: Para efectos del presente **ACUERDO** son acreedores del mismo quienes sean titulares de créditos y reconocidos por **EL MUNICIPIO**, la Superintendencia de Sociedades y el Promotor en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 9 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, relacionados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

CLAUSULA 5°. ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada entre el 29 y 30 de agosto de 2013, las incorporadas por la Superintendencia de Sociedades y los pasivos que fueron aceptados como créditos ciertos extemporáneos con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, relacionadas en los Anexos 1 y 2.

CLAUSULA 6°. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estas obligaciones se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO** ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del **COMITÉ DE VIGILANCIA** será de la verificación del cumplimiento del pago de acreencias en sus condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo, el cual estará integrado por representantes de los diferentes grupos, así:

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **VALLEDUPAR -CESAR-** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1)
- 4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2)
- 5) Un representante de las entidades financieras (grupo 3)
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4)

PARAGRAFO 1: Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores laborales (grupo 1), los acreedores que resulten elegidos en la convocatoria que realice **EL MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en la cartelera de **EL MUNICIPIO**.

Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de acreencias, respectivamente.

Representarán a los acreedores de las entidades financieras (Grupo 3) como principal y suplente, en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de acreencias, respectivamente.

Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "demás acreedores externos" (grupo 4), los acreedores que resulten elegidos en la convocatoria que realice **EL MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en la cartelera de **EL MUNICIPIO**.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, aquella, la representación, será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación que se haga en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. Lo anterior significa que no habrá representación para personas naturales. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, aquella, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión, la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

PARAGRAFO 2: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones del grupo de acreedores que representen.

JRSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

PARAGRAFO 4: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del párrafo 1 de la presente cláusula.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales;
2. Verificar que se dispongan los recursos dispuestos para la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo municipal.

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL MUNICIPIO**.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediando quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores. Para tal efecto y sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos, cualquier acreedor, con independencia al grupo que pertenezcan, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud a **EL MUNICIPIO** y a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** no afecten las disponibilidades financieras para el pago de acreencias para la vigencia fiscal en que se va a realizar el pago y representen como mínimo el 10% del capital adeudado y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Una vez hecha la depuración legal de cada obligación realizada por **EL MUNICIPIO**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de acuerdo con el siguiente orden de prelación: a) acreedores laborales y acreedores de seguridad social; b) entidades públicas, c) acreedores financieros y; d) otros acreedores. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a los distintos **ACREEDORES** o de que se establezcan órdenes de pago especiales dadas la naturaleza particular para la financiación de ciertas **ACREENCIAS**.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberán verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se hayan cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

El cumplimiento de los requisitos presupuestales, se verificarán con la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal expedidos desde el origen de la obligación. En todo caso no se pagarán hechos cumplidos.

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** como ciertas que hayan surtido el trámite referenciado en la Cláusula 6 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que sean objeto de investigación por parte de los organismos de control, sólo podrán pagarse cuándo haya una decisión definitiva de dichos órganos respecto a la legalidad de las mismas o a la procedibilidad de su pago.

PARÁGRAFO 2. El **MUNICIPIO** apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 3. CRÉDITOS CIERTOS EXTEMPORANEOS. En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

CLAUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO PRESENTE DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1, que contiene las acreencias ciertas y derechos de votos reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de votos; el listado de obligaciones contingentes, b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, c) Anexo 3, es el escenario financiero y d) Anexo 4, es la relación de votos que suscriben el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 11. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL MUNICIPIO** y su suscripción y pago en las condiciones acá pactadas, constituyen un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 12. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3: "Escenario financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" que forma parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 13. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá ser notificada por escrito a **EL MUNICIPIO** y aceptada por éste, y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 14. **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las obligaciones que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

CLAUSULA 15. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales se cancelarán conforme a la siguiente regla: Se pagará el capital indexado entre la fecha de sentencia y la fecha de pago de ésta, y se reconocerá el 30% de los intereses y costas liquidadas en la sentencia.

CLAUSULA 16. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias, éstas se les cancelarán en los siguientes términos:

En aquellos procesos en los que se haya proferido liquidación del crédito se pagará el capital y se reconocerá el 30% de los intereses y el 50% de las agencias en derecho y de las costas aprobadas en la liquidación del crédito;

En aquellos procesos en los que se notificó mandamiento de pago y no se dictó sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, sólo se pagará el valor determinado en el mandamiento de pago por concepto de capital, y no se reconocerán intereses;

En aquellos procesos en los que no se notificó al Municipio el mandamiento de pago, se pagará el valor del capital reconocido en el Anexo 1 o 2, y no se reconocerán intereses.

PARAGRAFO 1. En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada.

PARAGRAFO 2. En el evento que **EL MUNICIPIO** verifique que en la liquidación del crédito no se contabilizaron todos los títulos judiciales entregados al demandante, **EL MUNICIPIO** contabilizará el título entregado y lo descontará del saldo a pagar.

PARAGRAFO 3. Previo al pago de las obligaciones descritas en esta cláusula el apoderado y **EL MUNICIPIO** solicitarán conjuntamente la terminación del proceso ejecutivo.

CLAUSULA 17. CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra del Municipio en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 18. PAGO DE OBLIGACIONES POR COMPENSACIÓN. **EL MUNICIPIO** podrá cancelar durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** las obligaciones reconocidas dentro del mismo mediante compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano. **EL MUNICIPIO** con base en lo estipulado en el Estatuto Tributario Municipal, compensará las **OBLIGACIONES** con los impuestos del orden Municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2014. No se permitirá la compensación con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

acreedores de **EL MUNICIPIO**, tampoco se realizará la compensación con cargo a las acreencias laborales incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 19. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES (GRUPO 1). EL MUNICIPIO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** en el 2014:

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO reconocerá y pagará a las obligaciones del grupo 1 el capital de la obligación y el IPC causado desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta la fecha de pago.

CLAUSULA 20. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2014 y el 2024, conforme a lo consignado en el Anexo 3 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y a las siguientes reglas:

PARAGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC certificado por el DANE, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades. Estas obligaciones se cancelarán en el año 2014.

PARAGRAFO 2. PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES. Las obligaciones por este concepto se cancelarán entre las vigencias 2015 y 2017, y se reconocerá el capital incorporado en la determinación de acreencias y derechos de votos y se reconocerán intereses al DTF desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta la fecha de pago. **EL MUNICIPIO** y las entidades acreedoras deberán conciliar y depurar estas obligaciones para proceder con su pago.

PARAGRAFO 3. PAGO DE OBLIGACIONES CON SIVA. Los aportes que adeuda **EL MUNICIPIO** al Sistema Estratégico Público de Transporte (SEPT) por \$29.476.401.215 se cancelarán entre el 2014 y el 2024 conforme el anexo 3 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y a las condiciones que se establezcan con el Ente Gestor.

PARAGRAFO 4. PAGO DE OBLIGACIONES CON EMDUPAR. Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar –EMDUPAR S.A. E.S.P. se cancelarán de la siguiente manera: por concepto de subsidios al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso por \$6.180.487.413 sólo se cancelará el capital y no se reconocerán intereses y, el capital se pagará así: se compensará el valor de los impuestos adeudados por EMDUPAR S.A. E.S.P. al 31 de diciembre de 2013 al Municipio conforme a la cláusula 18 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y \$2.000 millones en el 2014, y el saldo entre el 2015 y el 2021 en cuotas iguales. Con respecto a las obligaciones por servicios públicos por \$2.292.010.261 sólo se cancelará el capital y no se reconocerán intereses y, el capital se pagará entre el 2015 y el 2021 en cuotas iguales.

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

PARAGRAFO 5. Con respecto al resto de **OBLIGACIONES** del Grupo 2 (Ministerio de Agricultura, Ministerio de Transporte, Ministerio de Educación, Superintendencia de Salud, Departamento Nacional de Planeación, Corporación Autónoma Regional del Cesar y Agencia Logística de las Fuerzas Militares) se pagará únicamente el capital entre el 2014 y el 2021 determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO** y, por acreedor de menor a mayor cuantía, que aparecen debidamente identificados en los Anexos 1 y 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración realizada entre las partes.

PARAGRAFO 6. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y de la aplicación de lo establecido en los parágrafos de la presente cláusula. La prelación en las obligaciones por aportes pensionales la tendrán los empleados de **EL MUNICIPIO** que tengan cumplidos los requisitos para obtener la pensión de jubilación.

PARÁGRAFO 7. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo N°2, el encargo fiduciario garantizará la provisión de recursos que tendrán como referente lo determinado en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 21. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (GRUPO 3): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán entre el año 2014 y 2028, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3, de la siguiente manera:

1. Que **EL MUNICIPIO** de Valledupar a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tiene un saldo de capital con el Fideicomiso Findeter Créditos ET Agua por CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.386.406.466), el cual fue otorgado en primera instancia al Municipio de Valledupar por el Fideicomiso Grupo Financiero de Infraestructura 2008-1 y cedido al Fideicomiso FINDETER Créditos ET - Agua, tal y como consta en el contrato de cesión de crédito de fecha 13 de agosto de 2014, cesión que fue aceptada por el Municipio de Valledupar y cuya notificación de las condiciones del crédito fue comunicada por Fiduciaria Alianza mediante comunicación del 5 de septiembre de 2014, condiciones que se detallan a continuación.:
- **CONDICIONES FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO.** Las condiciones financieras del préstamo, serán las siguientes: La tasa de interés remuneratorio será del IPC + 11% E.A.; plazo de 14 años con dos (2) años de gracia; saldo del crédito al 15 de agosto de 2014 es por CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.386.406.466); y a partir de dicha fecha se calculará el interés trimestre vencido y la primera cuota se pagará el 27 de octubre de 2014 en proporción al plazo transcurrido y de ahí en adelante la periodicidad será de trimestre vencido; la amortización a capital una vez culminado el período de gracia será de cuota fija a capital

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

denominada lineal y será trimestral, es decir, que la primera cuota de intereses y capital será el 27 de octubre de 2016. El IPC que se utilizará para el cálculo de los intereses será el IPC E.A. acumulado correspondiente a los doce (12) meses anteriores al inicio de cada periodo de intereses certificado por el DANE, estos intereses serán calculados sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

- **RENTA QUE GARANTIZARÁ EL PRESENTE CRÉDITO:** Este crédito se pagará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, Agua Potable y Saneamiento Básico.
- **DENOMINACIÓN DEL PRÉSTAMO.** El Préstamo se denominará en pesos colombianos.
- **FORMA DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.** La forma de amortización a capital e intereses debidos por **EL MUNICIPIO** será la establecida en el escenario financiero (anexo 3) del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, que corresponderá al mismo suscrito en el Otro Sí al contrato de crédito celebrado entre el Municipio de Valledupar, como prestatario, y el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 2.008-1, como prestamista, cedido por este último a favor del Fideicomiso Findeter Créditos ET – Agua.
- **PREPAGO DEL PRÉSTAMO.** Teniendo en cuenta el Otro Sí al contrato de crédito celebrado entre el Municipio de Valledupar, como prestatario, y el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 2.008-1, como prestamista, cedido por este último a favor del Fideicomiso Findeter Créditos ET – Agua, se establece que no podrá prepagar las sumas debidas bajo el presente crédito.
- Que el encargo fiduciario que se constituya en el marco del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** servirá de garantía para el pago del servicio de la deuda descrito en la presente cláusula y contenido en el escenario financiero (anexo 3), del Fideicomiso Findeter Créditos ET Agua.
- Que **EL MUNICIPIO** se compromete a no asumir nuevos compromisos con cargo a los recursos del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, a menos que en la vigencia en que se pretenden asumir estos nuevos compromisos y hacia futuro se garanticen en primera medida: el 75% del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, valor que deberá estar disponible en el evento de que el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** termine por incumplimiento de **EL MUNICIPIO**, conforme a lo establecido en el Otro Sí al contrato de crédito celebrado entre el Municipio de Valledupar, como prestatario, y el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 2.008-1, como prestamista, cedido por este último a favor del Fideicomiso FINDETER Créditos ET – Agua, esto último con el fin de que el Municipio de Valledupar deba responder por las obligaciones adquiridas con el Fideicomiso FINDETER Créditos ET – Agua, y en segunda medida, los Subsidios para el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.
- Que la primera cuota del servicio de la deuda del crédito con el Fideicomiso FINDETER Créditos ET Agua, correspondiente al mes de octubre de 2014 será cancelada el 27 del mismo mes de la siguiente manera: se tomarán los \$765.641.601 pesos, existentes a la fecha en el mecanismo de reserva que se tenía con el Fideicomiso Grupo Financiero de Infraestructura 2008-1 y cedido el 15 de agosto de 2014 al Fideicomiso FINDETER Créditos ET Agua. La diferencia que resulte entre el pago de la cuota y el valor de \$765.641.601 pesos, que

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

constituye el mecanismo de reserva, los girará el Municipio el 27 de octubre de 2014, de esta forma se atenderá el valor total de la primera cuota. El servicio de la deuda correspondiente al 2015 y hacia adelante se atenderá trimestre vencido, por parte del encargo fiduciario que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en la cláusula 30.

- En el evento en que los acreedores decidan dar por terminado el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por incumplimiento de **EL MUNICIPIO**, las condiciones financieras, las garantías y demás mecanismos que permitan garantizar el crédito con el Fideicomiso Findeter Créditos ET - Agua se sujetarán a lo establecido en el Otro Sí al contrato de crédito celebrado entre el municipio de Valledupar, como prestatario, y el Patrimonio Autónomo Emisor y Prestamista 2.008-1, como prestamista, cedido por este último a favor del Fideicomiso Findeter Créditos ET - Agua, hasta la atención de la última cuota de este crédito, que será el 27 de julio de 2028.
2. Del saldo reconocido por **EL MUNICIPIO** de Valledupar al Banco de Occidente, como créditos ciertos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de votos celebrada en la ciudad de Valledupar entre el 29 y 30 de agosto de 2013, que no fueron objetados por el acreedor y por lo tanto, quedaron en firmes, se reconoce el siguiente concepto: cánones vencidos del Leasing Ecoparque No. 180-43862 hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por \$1.552.906.043. Respecto a los cánones vencidos entre el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y el 30 de agosto de 2014 por \$1.105.927.265 se reconocen en su totalidad y ambos conceptos se pagarán en un plazo de 14 años en cuotas trimestrales, cuyo primer pago a capital e intereses será el 24 de diciembre de 2014. Se reconocerá un interés del DTF + 1% E.A. por su equivalente trimestre vencido. Los intereses se causarán desde la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Los otros valores que resulten a favor del Banco de Occidente que se determinen en la liquidación del contrato, se cancelarán entre las vigencias 2022 y 2028 en las condiciones financieras antes establecidas. **EL MUNICIPIO** de Valledupar y el Banco de Occidente iniciarán las gestiones tendientes a dar por terminado el Contrato de Leasing Financiero número 180043862 cuyo objeto es la construcción de una obra civil, arquitectónica, urbanística y complementarias, que formarán parte del proyecto denominado ECOPARQUES, del Municipio de Valledupar, procedimiento que deberá surtirse en los tres (3) meses siguientes a la suscripción presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. A la liquidación, que hará parte integral del presente reconocimiento de acreencia se le adjuntarán todos los documentos de carácter jurídico, técnico, administrativo, contable, financiero y ambiental que establezcan las partes.

3. El saldo del capital adeudado por **EL MUNICIPIO** de Valledupar a Bancolombia, cuyo saldo es \$21.322.876.101 se pagará en un plazo de 14 años en cuotas trimestrales, cuyo primer pago a capital e intereses será el 24 de diciembre de 2014. Se reconocerá un interés del DTF + 1% E.A. por su equivalente trimestre vencido. Los intereses se causarán desde la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

CLAUSULA 22. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán entre el 2014 y el 2021, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3.

PARAGRAFO 1. Las **OBLIGACIONES** generadas por concepto de sobretasa bomberil tendrán prelación para el pago. Una vez canceladas estas obligaciones, el pago de las demás obligaciones del grupo 4 se cancelará de menor a mayor cuantía.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado.

CLAUSULA 23. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso una vez certificado que las acreencias que originaron la iniciación de los procesos ejecutivos se encuentren incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y la certificación de que el crédito quedó incorporado.

PARAGRAFO. Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos ejecutivos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sobre los cuales no recaigan destinación específica harán parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del Anexo 3.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 24. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas:

1. El 100% de los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que correspondan a medidas cautelares practicadas y sobre los cuales no recaiga destinación específica. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas.
2. Los \$8.371,3 millones producto del ahorro a que se comprometió **EL MUNICIPIO** en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el 31 de diciembre de 2014.

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

3. A partir del 1 de enero del 2015, el valor de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) proyectados en el escenario financiero para cada vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Respecto a los mayores recaudos de ICLD que se presenten en cada vigencia, sobre el valor total estimado en el escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se distribuirán de la siguiente manera: 30% a adelantar el cronograma de pagos y 70% a proyectos prioritarios de inversión establecidos en el Plan de Desarrollo municipal. Estos porcentajes incluyen el 1%, de que trata el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificada por las leyes 1151 de 2007 y 1450 de 2010.
4. El Sistema General de Participaciones, Agua Potable y Saneamiento Básico, equivalente al servicio de la deuda requerida para el pago de las obligaciones financieras señaladas en el numeral 1 de la cláusula 21 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** entre el 2014 y el 2028.
5. El 20% de los recursos de la Estampilla Pro – Ancianos, que reciba **EL MUNICIPIO** a partir del 1 de enero del 2014, según lo establecido en el anexo 3 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
6. El 20% de los recursos de la Estampilla Pro-Cultura, que reciba **EL MUNICIPIO** a partir del 1 de enero del 2014, según lo establecido en el anexo 3 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

EL MUNICIPIO no podrá destinar para fines distintos al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las rentas acá señaladas durante la vigencia del anexo 3, las cuales se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y a no reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 25. RESPECTO AL FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se alimentará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el monto establecido en el escenario financiero y, con el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario, salvo de los recursos de destinación específica y de los recursos señalados en el numeral 4 de la cláusula 24 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos:

- a. Cubrir en los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

JIR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en el literal de la presente Cláusula, y se sujetarán exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará hasta cuando lo establece el Anexo 3 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Solamente se podrán liberar recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, cuando **EL MUNICIPIO** certifique que el monto de las pretensiones en los procesos judiciales de la presente cláusula se podrán atender con los recursos disponibles en su momento en el presente **FONDO DE CONTINGENCIAS**. Los recursos podrán ser liberados así, 50% a adelantar el cronograma de pagos y 50% a proyectos prioritarios de inversión establecidos en el Plan de Desarrollo municipal.

CLAUSULA 26. RESPECTO A LA DEPURACIÓN DE ACREENCIAS. El Municipio se obliga a realizar un proceso de depuración respecto a todas las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, adelantando para ello los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a la existencia y exigibilidad de las mismas.

CLAUSULA 27. RESPECTO A LOS LIMITES DEL GASTO: Sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, respecto de la financiación de las acreencias en él incorporadas, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los porcentajes establecidos en el escenario financiero Anexo 3.

CLAUSULA 28. Dentro de los diez (10) días comunes posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2014 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. El presupuesto de la vigencia 2015 deberá contemplar todas las obligaciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en el anexo 3.

CLAUSULA 29. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 30. RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Para efectos de garantizar la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los 60 días después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los ICLD, del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico y de las rentas establecidas en los numerales 1, 2, 5 y 6 de la cláusula 24 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y realizará la totalidad de pagos que con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de la inversión que se financie con ICLD, con SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico y los pagos de las acreencias reestructuradas y contingencias contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo.

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

PARAGRAFO 1. El encargo fiduciario no podrá realizar pagos de obligaciones del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** que no se encuentren relacionadas en los anexos 1 y 2 del mismo.

PARAGRAFO 2. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL MUNICIPIO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas y del fondo de contingencias, descritas en el Anexo 3, en las cuentas establecidas para tales efectos durante el período de promoción y negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 31. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 32. RESPECTO A LA RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no se podrán asumir pasivos generados por las entidades del sector descentralizado, salvo prescripción legal y/o para la atención del pasivo originado en procesos de liquidación de dichas entidades de conformidad con lo establecido en la Ley, previa evaluación del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

CLAUSULA 33. RESPECTO A EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se llegare a generar con ocasión al cierre de las vigencias fiscales del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sobre los ingresos corrientes de libre destinación se destinará en 20% al prepago de acreencias del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, el 80% restante a proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo municipal.

PARAGRAFO. Por ningún motivo se entiende que lo establecido en la presente cláusula hace referencia a los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

CLÁUSULA 34. RESPECTO A LA VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos se distribuirán teniendo en cuenta el Acuerdo municipal N°013 del 26 de julio de 2014 y la siguiente regla particular: del 84% previsto en el mencionado Acuerdo municipal para obras públicas, se destinará el 30% para prepagar los aportes establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SITV - SIVA.

CLAUSULA 35. RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos. Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el presente Capítulo y que adquiere **EL MUNICIPIO** para garantizar la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hacen parte del mismo.

CLAUSULA 36. RESPECTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

PARAGRAFO. Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 37. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y la Oficina Asesora Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 38. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3°. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 39. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

4°. Las Cláusulas del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 40. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 41. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** Anexo 3, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 42. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

- 1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
- 2. PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
- 3. PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
- 4. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 43. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS SE REGIRÁ POR LA SIGUIENTE REGLA:

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

- La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe registrarse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 44. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 45. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- c) El recaudo de los ingresos definidos en la Cláusula 30 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos definidos en la Cláusula 30 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en la Cláusula 24 del mismo.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 46. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 47. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 48. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los

JSR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 49. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 50. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 51. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 52. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 53. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en

JWR



ALCALDIA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR –CESAR- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 54. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en los Anexos 1 y 2, conforme a lo establecido en el anexo 3, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 55. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre el Municipio de Valledupar y sus acreedores, para extinguir totalmente las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias relacionadas en los anexos 1 y 2.

CLAUSULA 56. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente (anexo 4).

Se firma a los 24 días del mes de septiembre de 2014

Por **EL MUNICIPIO:**

FREDYS MIGUEL SOCARRAS REALES
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa relación de votos (anexo 4) que hace parte integral del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

